SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE NEIVA
FECHA DE RECIBIDO 03 JUN 2025
No. DE RADICACIÓN
PASA A Dra Ana
HORA DE RECIBIDO
FIRMA Dra L

Observaciones al pliego de condiciones del Proceso No MNSGSASSM014-25

SEÑORES
MULTISERVICIOS DE COLOMBIA Y REFREGUERIOS LUCHO
REPRESENTANTE LEGAL
ANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO Y LUIS HERMIDES MORENO
Asunto:. **PROCESO No.** MNSGSASSM014-25

OBJETO: B PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA

FECHA : 30/05/2025

MULTISERVICIOS de COLOMBIA

Neiva, 29 mayo de 2025

Señores
MUNICIPIO DE NEIVA
Ciudad

Referencia. *Observaciones al pliego de condiciones del Proceso No MNSGSASSM014-25*

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa, me permito presentar las siguientes observaciones sobre el proyecto de pliego de condiciones.

1. Sobre el índice de rentabilidad del patrimonio (ítem de capacidad organizacional)

Actualmente se exige que el índice de rentabilidad del patrimonio sea igual o superior a 0.29, lo cual resulta excesivo si se considera la situación económica actual y las restricciones aplicadas en varios procesos similares.

En consecuencia, se sugiere ajustar este valor a un índice más razonable, que garantice la pluralidad de oferentes sin sacrificar la capacidad financiera.

3 en la capacidad organizacional del proyecto de pliego de condiciones solicito que el oferente cumpla con lo siguiente

INDICE	CUMPLE
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.29

Se solicita que la entidad reconsidere el índice de rentabilidad del patrimonio, ya que se encuentra desproporcionada de las condiciones reales de la economía y de las empresas colombianas y lo establecido por la ley y estudios informativos publicados en Colombia compra eficiente.
Se pone ejemplo el siguiente proceso

CONTACTO: 3108860778
Carrera 1 Parque Club del Norte
refrigeradoslucho@gmail.com

LUIS HERMIDES MORENO
Mt. 1214733-9

REFRIGERADOS LUCHO

De la misma entidad, con la misma modalidad de proceso y de cuantía mayor con los siguientes indices

Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.1	Menor o igual a 0.5	Mayor o igual a 0.2

Gracias por su atención prestada

Atentamente,

LUIS HERMIDES MORENO
CC 12.127.237 de Neiva(H)

En respuesta a su solicitud me permito justificar los índices de los mercados relacionados Con el fin de determinar el análisis de la demanda, la Entidad procedió revisar los Contratos de las vigencias anteriores por la administración municipal, relacionando los procesos celebrados por el municipio de Neiva de la siguiente manera:

'Para lo cual se obtuvo como resultado más de **18 empresas, sin tener en cuenta el sinnúmero jurídicas que pueden ofrecer los bienes requeridos en el municipio, como nivel departamental**, de las cuales destacan las siguientes empresas, de acuerdo con el reporte realizado en SII de la superintendencia de sociedades:

NIT	INDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
830012863	1.09	0,55	7,62	0,63	0,28
890935595	2,4	0,69	4,1	0,09	0,05
900280610	1,38	0,72	IND	0,095	0,02
900309371	6,32	8,8	1,29	0,48	0,37
900524890	3,4	0,88	4,7	2,4	0,27
830012863	1,09	0,55	7,62	0,63	0,28
830124531	3,78	0,59	IND	0,019	0,008
900376674	1,19	0,78	-15,4	-0,82	-0,17
800097356	115,3	0,088	IND	0,02	0,02
800120200	3,1	0,57	IND	0,13	0,05
830097372	3,1	0,48	IND	0,19	0,1
830506153	4,4	0,11	22,02	0,08	0,07
900114299	5	0,33	1,11	0,02	0,018
901251181	2,07	0,95	IND	0,96	0,04
900363819	1,5	0,9	-0,11	-0,08	-0,08
900119726	1,28	0,68	INO	1,02	0,32
900199025	2,16	0,69	1,15	0,29	0,08
900219437	2,3	0,62	4,12	0,56	0,21

El sustento legal de la exigencia de los indicadores financieros y organizacionales se encuentra sustentado en lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes contenidos en el **RUP ,** del decreto 1082 de 2015 , una vez analizada la información financiera presentada para el sector a 31 de dic 2022 vigencia reportada por estas mismas tanto para empresas pymes como para grandes empresas del sector aplicadas a las NIIF (normas internacionales de información financiera)se determinan los indicadores financieros , utilizando herramientas estadísticas recomendadas por ***COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la guía*** Elaboración de estudios de sector ***G-EES-02*** como lo es el histograma para identificar la frecuencia de los indicadores de la muestra mediante la distribución de datos en una proporción del 10%, con el propósito de depurar los datos atípicos de la muestra en las puntas y obtener unos indicadores reales que se ajusten al sector.
Es un gráfico de líneas que se usa para presentar las frecuencias absolutas de los valores de una distribución en el cual la altura del punto asociado a un valor de las variables es proporcional a la frecuencia de dicho valor. En tal sentido, un **HISTOGRAMA** es un gráfico o diagrama, que muestra el número de veces que se repiten cada uno de los resultados, cuando se realizan mediciones sucesivas; lo que permite ver alrededor de que valor se agrupan las mediciones, TENDENCIA CENTRAL, y cuál es la OISPERSIÓN alrededor de ese valor central.
Como el histograma no permite determinar el valor específico de los indicadores, se utiliza la herramienta estadística del **PROMEDIO,** también conocido como media aritmética, es una medida estadística que se calcula sumando todos los valores de un conjunto de datos y dividiendo la suma por el número total de elementos en el conjunto Se representa comúnmente con el símbolo "μ" para la población y "x̄" para la muestra, garantizando indicadores reales que concuerden con el comportamiento del sector.

Tampoco me es ajeno que con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y adoptar buenas prácticas contractuales que garanticen el adecuado manejo de los recursos públicos, es necesario adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de licitación de obra pública que realicen las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y amparándonos en la ley 80 de 1993 , ley 1150 del 2007. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del

La versión vigente y controlade de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales). En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:
Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Índice de **Endeudamiento** = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente **de no poder cumplir** con sus pasivos
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la **rentabilidad de los activos** del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre **menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio**

Bajo este criterio, procedemos a analizar la modificación de cada índice y resolver de fondo:

INDICE	REQUERIDO	OBSERVACIÓN
Liquidez	Mayor o igual a 2,7	NO HAY SOLIITUD DE MODIFICACIÓN
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,64	NO HAY SOLIITUD DE MODIFICACIÓN
Razón de cobertura de interés	Mayor o Igual a 3,4 o indeterminado	NO HAY SOLIITUD DE MODIFICACIÓN
PATRIMONIO	Igual o mayor al 70 % del Presupuesto Oficial	NO HAY SOLIITUD DE MODIFICACIÓN

En este sentido, se establecen los siguientes índices financieros y de capacidad organizacional, los cuales se reflejarán en el pliego definitivo de condiciones:

Respecto a la capacidad oganizacional :

INDICE	PLIEGO	REQUERIMIENTO
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,29	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente, por tanto No se accede a la solicitud.
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,10	No hay solicitud al respecto del indicador.

En este sentido, los índices financieros No dan lugar para que la entidad los modifique.

ANA CATALINA GONZALES
EVALUADORA ECONÓMICA
MG ECONOMÍA Y FINANZA

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE CONDICIONES TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN
No. MNSGSASSM014-2025

"PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Por medio del presente documento la administración municipal, por intermedio de la Direccion de Talento Humano procede a dar respuesta a las observaciones formuladas en el plazo de publicación de los estudios, proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, en los siguientes términos:

LUIS HERMIDES MORENO:
VILLA BETEL
CARLOS MAURICIO HOYOS PUCCINY
OCTAVIO ENRIQUE TRUJILLO CUENCA

Al punto único:

Solicitaron la limitación del proceso de selección a Mipymes nacionales domiciliadas en el Municipio de Neiva y el departamento del Huila.

RESPUESTA:

Con la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020 en su artículo 34 se modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 generando condiciones de promoción para el desarrollo en la contratación pública garantizando el emprendimiento, crecimiento y consolidación de las empresas, incluyendo para el caso de los contratos estatales garantías para determinados grupos poblacionales en condiciones "... *pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual."* La citada norma reza:

> *ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeive.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considereda como documento no controlado y su uso indebido no es responsebilidad de la Alcaldía de Neiva

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen." (Resalto nuestro).

Por su parte, el contenido del decreto 1082 de 2015 sobre la convocatoria limitadas a mipymes y concretamente la limitación a mipymes territoriales, expresa:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) dla hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

En los anteriores términos de acuerdo con las CUATRO solicitudes allegadas de limitación del proceso a Mipymes territoriales, se procede a circunscribir el presente proceso de selección a Mipymes Nacionales domiciliadas en el departamento del Huila.

Para el efecto, los pliegos de condiciones definitivos incluirán como factor de evaluación jurídica habilitante, el siguiente requisito:

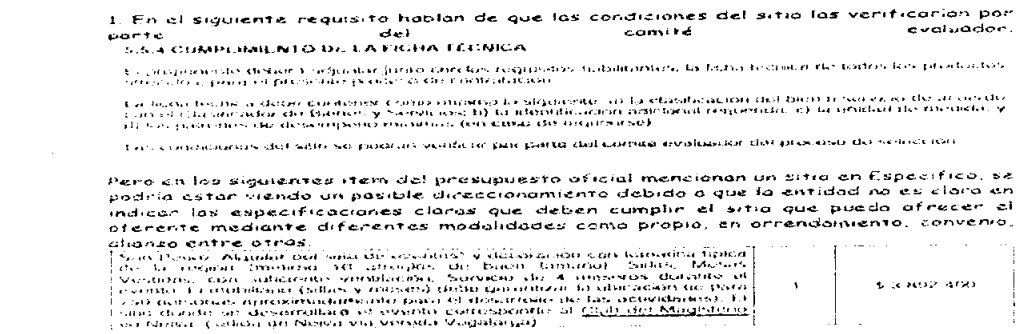
LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN DEPARETAMENTO DEL HUILA.

Dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1802 de 2015, y de acuerdo a las manifestaciones allegadas durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la presente convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes nacionales domiciliadas en el departamento del Huila.

OBSERVACIONES:

LUIS HERMIDES MORENO, presento tres observaciones:

1. Al punto único:



1. En el siguiente requisito hablan de que las condiciones del sitio las verificarían por parte del comité evaluador.

5.5.4 CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA

Pero en los siguientes ítem del presupuesto oficial mencionan un sitio en Específico, se podría estar viendo un posible direccionamiento debido a que la entidad no es clara en indicar las especificaciones claras que deben cumplir el sitio que puedo ofrecer el oferente mediante diferentes modalidades como propio, en arrendamiento, convenio, alianza entre otros.

Navidad: Alquiler del sitio de eventos* y decoración con temática típica de la región (mínimo 10 arreglos de buen tamaño). Sillas, Mesas Vestidas, con suficiente ventilación, Servicio de 4 meseros durante el evento. El mobiliario (sillas y meses) debe garantizar la ubicación de para 750 personas aproximadamente para el desarrollo de las actividades). El sitio donde se desarrollará el evento corresponde al Club del Magisterio en Neiva. (Salida de Neiva vía vereda Vegalarga).	1	$ 2.302.400	

CONTACTO: 3138880778
Carrera 1 Parque Club del Norte
refrigeriosluchoo@gmail.com

LUIS HERMIDES MORENO
NIT. 12127237-9

REFRIGERIOS LUCHO

Navidad: Alquiler del sitio de eventos* y decoración con temática típica de la región (mínimo 10 arreglos de buen tamaño). Sillas, Mesas Vestidas, con suficiente ventilación, Servicio de 4 meseros durante el evento. El mobiliario (sillas y meses) debe garantizar la ubicación de para 750 personas aproximadamente para el desarrollo de las actividades). El sitio donde se desarrollará el evento corresponde al Club del Magisterio en Neiva. (Salida de Neiva vía vereda Vegalarga).

RESPUESTA:

En relación con la anterior observación respetuosamente se aclara que no existe direccionamiento del proceso, debido a que la Entidad realizo la respectiva reserva el cual se conserva certificado del lugar CLUB DEL MAGISTERIO en Neiva (salida de Neiva vía vereda Vegalarga) en razón a que el lugar suple varias necesidades físicas y de infraestructura que requiere la Entidad para desarrollar las diferentes actividades con el fin de dar cumplimiento al PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Igualmente se informa que el futuro adjudicatario deberá de pagar el alquiler del sitio por el monto de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) en mención como se estructura en el presupuesto, en donde dicho documento hace parte integral del presente proceso de selección.

2. Al punto único:

2. se solicita a la entidad modificar el siguiente requisito debido que no hay cantidades establecidos para determinar el 30%, del menú.
5 5.6 PROMESA CONTRATO DE PROVEEDURIA.

El oferente deberá presentar junto con su propuesta en caso de no ser productor directo de alimentos locales, promesa contrato de proveeduría con los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y demás organizaciones pertenecientes al registro general inscrito por la Secretaría Departamental de agricultura

Para finalizar, se debe tener en cuenta que el menú establecido cumpla con el porcentaje mínimo de compra (30%) a los pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y sus demás organizaciones del Municipio de Neiva

Con base en la ficha técnica presentada el evaluador técnico determinara si los bienes y servicios ofrecidos por el proponente cumplen con la ficha técnica establecida por el Municipio de Neiva.

RESPUESTA:

De conformidad la Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACION, se mantiene el requisito habilitante técnico, ya que el porcentaje del 30% es inmodificable respecto a la ley 2046 de 2020 la cual busca promover la participación de pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Esta ley obliga a las entidades públicas y privadas contratistas del estado a comprar localmente como mínimo el 30% de sus alimentos a estos productores.

3. **Al punto único:**

3. en la capacidad organizacional del proyecto de pliego de condiciones solicita que el oferente cumpla con lo siguiente:

INDICE	CUMPLE
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.29

Se solicita que la entidad reconsidere el índice de rentabilidad del patrimonio, ya que se encuentra desproporcionado de las condiciones reales de la economía y de las empresas colombiana y lo establecido por la ley y manuales informativos publicados en Colombia compra eficiente.
Se pone ejemplo el siguiente proceso:

CONTACTO: 3115650776
Carrera 1 Parque Club del Norte
refrigeriosluchо@gmail.com

LUIS HERMIDES MORENO
Nit. 12127237-9

REFRIGERIOS LUCHO

De la misma entidad, con la misma modalidad de proceso y de cuantía mayor con los siguientes índices:

Indicador	Índice requerido	Fórmula Proponente Individual	Fórmula Proponente Plural
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.25		

RESPUESTA:

Frente a la observación se adjunta documento de respuesta de la Financiera

SANDRA MILENA MENDEZ GUARNIZO – MULTISERVICIOS DE COLOMBIA, presento tres observaciones:

1. **Al punto único:**

Sobre el índice de rentabilidad del patrimonio (Ítem de capacidad organizacional) Actualmente se exige que el índice de rentabilidad del patrimonio sea igual o superior a 0.29, lo cual resulta excesivo si se considera la situación económica actual y los estándares aplicados en otros procesos similares. En consecuencia, se sugiere ajustar este valor a un índice más razonable, que garantice la pluralidad de oferentes sin sacrificar la capacidad financiera.

RESPUESTA:

Frente a la observación se adjunta documento de respuesta de la Financiera

2. **Al punto único:**

Sobre el cumplimiento de la ficha técnica (Ítem 5.5.4) En los requerimientos se establece que las condiciones del sitio serán verificadas por parte del comité evaluador, no obstante, en el presupuesto oficial incluido en el pliego se menciona de forma específica un lugar para realizar el evento: el Club del Magisterio en Neiva. Esto podría interpretarse como un direccionamiento indebido, ya que no se brinda la posibilidad de cumplir con las exigencias mediante alternativas válidas como arriendo, convenio o alianzas con otros espacios que también reúnan las condiciones solicitadas. Esto limitaría la libre participación de otros oferentes que puedan contar con sitios que cumplan con los mismos estándares logísticos y de capacidad.

RESPUESTA

proceso, debido a que la Entidad realizo la respectiva reserva el cual se conserva certificado del lugar CLUB DEL MAGISTERIO en Neiva (salida de Neiva vía vereda Vegalarga) en razón a que el lugar suple varias necesidades físicas y de infraestructura que requiere la Entidad para desarrollar las diferentes actividades con el fin de dar cumplimiento al PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Igualmente se informa que el futuro adjudicatario deberá de pagar el alquiler del sitio por el monto de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) en mención como se estructura en el presupuesto, en donde dicho documento hace parte integral del presente proceso de selección.

3. **Al punto único:**

Sobre el requisito del 30% del menú con productos locales (Ítem 5.5.6 - Promesa de contrato de proveeduría) Solicito a la entidad revisar este requerimiento, ya que no se especifican claramente las cantidades ni la disponibilidad real de productos locales en el mercado. Esto puede dificultar el cumplimiento efectivo del porcentaje exigido. Es fundamental que la entidad precise cómo se determinarán esos porcentajes y qué productos aplican, para evitar interpretaciones ambiguas que podrían perjudicar la participación de oferentes que no son directamente productores, pero sí pueden contratar legalmente con proveedores acreditados por la Secretaría correspondiente

RESPUESTA

La entidad se permite aclarar que el porcentaje del 30% es inmodificable conforme a lo establecido ley 2046 de 2020 la cual busca promover la participación de pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Esta ley obliga a las entidades públicas y privadas contratistas del estado a comprar localmente como mínimo el 30% de sus alimentos a estos productores.

Que el 30% los deberá distribuir para la ejecución del contrato para cada orden de pedido que realizará la Entidad previo a las actividades, teniendo en cuenta la asistencia del personal de planta a las diferentes actividades programadas con el fin de dar cumplimiento al PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En los documentos que hacen parte integra del presente proceso de selección se mencionan el número de personal de planta de la Administración Municipal.

CH GRUPO LOGISTICO, presento dos observaciones:

1. **Al punto único**

REQUISITOS SANITARIOS

Por medio del presente se solicita a la entidad de la manera más amable que el criterio de requisitos sanitario sea aportado al momento de ser adjudicado el contrato y se realice una certificación mediante el cual el oferente se compromete a ello. Se solicita a la entidad confirmar si es válido acreditar dicho requisito mediante la celebración de un convenio de colaboración con un tercero que cuente con un restaurante debidamente habilitado, conforme a lo señalado en la descripción del objeto y requisitos del proceso.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA:

De conformidad a la anterior observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene como requisito habilitante técnico, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013. Esta norma alude específicamente en el capítulo VIII a las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y establecimientos gastronómicos, por lo que es importante dejarlo establecido desde la etapa precontractual del proceso de selección **No. MNSGSASSM014-2025**

2. <u>Al punto único</u>

PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA

De igual forma, se solicita confirmar si, en lugar de allegar una promesa de contrato de proveeduría, es válido presentar un certificado firmado por el proponente, en el cual se manifieste el compromiso de celebrar el respectivo contrato con pequeños productores locales, productores ACFC y demás organizaciones debidamente registradas ante la Secretaría Departamental de Agricultura.

RESPUESTA:

De conformidad a la anterior observación **NO SE ACEPTA**, y se mantiene como requisito habilitante técnico, de conformidad conforme a lo establecido ley 2046 de 2020 la cual busca promover la participación de pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Esta ley obliga a las entidades públicas y privadas contratistas del estado a comprar localmente como mínimo el 30% de sus alimentos a estos productores.

JHON ALEXIS AYALA GALLEGO, presento una observación:

1. <u>Al punto único</u>

"El proponente debe acreditar como experiencia general un mínimo de diez (10) años, contados a partir del momento de la constitución de la persona jurídica y su registro mercantil." Entendemos que dicho requisito es importante para la entidad y busca que quien se presente no solo tenga la experiencia especifica solicitada sino el bagaje adquirido con el pasar del tiempo (10 años), sin embargo como se dejo resaltado anteriormente, me encuentro inscrito en cámara de comercio desde el 07 de marzo de 2017 es decir desde hace 8 años, 2 meses y 22 días, contados hasta hoy 29 de mayo de 2025, sin embargo adquirí el establecimiento de comercio, denominado "Recreación y Descanso Villa Betel Hostal", el cual data fecha de

registro mercantil del 14 de enero de 2011, es decir desde hace 14 años, 4 meses, y 15 dias, por lo tanto, por ser uno de las personas que presento cotización para el presente proceso de selección y además estoy interesado en participar y demuestro la experiencia especifica e idoneidad requerida y la capacidad para ejecutar el futuro contrato, respetuosamente solicito, sea aclarado el ítem 5.5.1 Experiencia general, para que se aclare y/o indique y/o establezca que la experiencia general de 10 años solicitada podrá acreditarse desde la fecha de matrícula del establecimiento de comercio en caso de que la persona natural (comerciante) y/o la persona jurídica, según sea el caso, sea propietaria y registre en cámara de comercio establecimiento de comercio relacionado para la ejecución del futuro contrato

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Lo anterior permitirá la pluralidad de oferente este proceso de selección, garantizando la experiencia general inicialmente establecida.

En caso de no aceptar la observación anterior y atendiendo el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, así como del principio de libre concurrencia y participación en la contratación estatal.

La experiencia exigida en los procesos de contratación debe ser idónea, razonable y proporcional, atendiendo a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y los riesgos asociados, sin que ello implique barreras innecesarias o restrictivas para la participación de proponentes que puedan cumplir con el objeto contractual de manera adecuada.

Por lo anterior, y con el debido respeto, solicito se reevalúe el criterio de experiencia general exigido, proponiendo que se modifique a un mínimo de seis (6) años, contados, igualmente a partir de la constitución y/o registro mercantil de la persona jurídica o persona natural según sea el caso, en aras de garantizar una mayor participación de oferentes y de asegurar el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública.

Quedo atento a cualquier aclaración adicional y agradezco de antemano la atención prestada a esta observación.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad ACEPTA LA OBSERVACION, en razón de brindar el principio de pluralidad de oferentes al presente proceso de selección, la cual es fundamental para asegurar la transparencia, la competencia y la eficiencia en los procesos de contratación,
la cual quedara de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL:

El proponente debe acreditar como experiencia General, un mínimo de seis (06) años, contado a partir del momento de la constitución de las personas jurídicas y del registro mercantil, en el caso de personas naturales. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, será la equivalente a la sumatoria de la experiencia general de sus integrantes, de manera proporcional a su participación.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE GONZALEZ URQUIJO
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso: María del Mar Fierro A./ Abogada Contratista T.H